

EXPEDIENTE:	SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES REFRIGERADOS DE GRAN VOLUMEN UTILIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES DE ANIMALES Y OTROS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH) PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
N/REF.:	SARGA-2026-00139

1. ANTECEDENTES

La Entidad Contratante es la sociedad mercantil autonómica Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (en adelante, SARGA), que reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada y su capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón. La gestión de las participaciones sociales de titularidad autonómica de SARGA se encuentra atribuida a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones sociales empresariales directas, y socio único de SARGA.

SARGA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas o poderes adjudicadores ostenten un control o influencia dominante, estando obligada a realizar los trabajos que estas le encarguen en las materias propias de su objeto social.

Con fecha 9 de febrero de 2010, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo de atribuir a la empresa pública Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.U. (SIRASA) – en la actualidad Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) –, la prestación del *Servicio Público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón*. En fecha 24 de febrero de 2015, el Gobierno de Aragón acordó prorrogar dicha atribución a SARGA hasta el día 2 de abril de 2020.

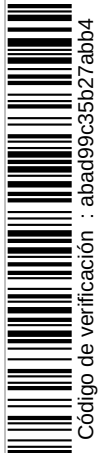
Con fecha 10 de febrero de 2020, se procede por parte del Gobierno de Aragón a renovar la concesión del servicio público de recogida y transporte de cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas por un periodo de cinco años, desde el 2 de abril de 2020 hasta el 1 de abril de 2025, prorrogables por periodos de un año, hasta un máximo de cinco, salvo que el departamento competente en materia de gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano denuncie la atribución dentro del mes anterior a la expiración del plazo de atribución o de cada una de sus prórrogas anuales.

No habiéndose denunciado la atribución a SARGA por parte del Gobierno de Aragón, se procede a la primera prórroga automática de la prestación del servicio por un periodo adicional de un año hasta el 1 de abril de 2026 y, asimismo, a la segunda prórroga automática del servicio por otro periodo adicional de un año hasta el 1 de abril de 2027.

El servicio público abarca, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las operaciones de recogida de los cadáveres de animales desde las explotaciones ganaderas y su transporte hasta el punto de eliminación, debiéndose proceder a la destrucción y transformación de los cadáveres y subproductos animales mediante procedimientos autorizados.

En el marco de la prestación del servicio público atribuido, SARGA diseñó una red de Centros de Transferencia que se sitúan estratégicamente por la geografía de Aragón, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del Protocolo sanitario de Bioseguridad en la prestación del servicio de recogida y transporte, minimizando los riesgos que dicha actividad puede entrañar para la seguridad y salud. Asimismo, dicha red de Centros de Transferencia permite optimizar la prestación del servicio público, mejorando la organización y reduciendo costes.

Hasta la fecha SARGA ha venido prestando el servicio de recogida de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante su flota propia de camiones, así como mediante la contratación con medios ajenos de un servicio de transporte complementario al transporte propio de recogida ordinaria y un servicio de transporte



Código de verificación : abad99c35b27abb4

de gran capacidad, para recogidas masivas en explotaciones ganaderas hasta las Industrias de Transformación o Plantas intermedias autorizadas en los que se precisen vehículos de gran capacidad de carga, así como para el transporte intercentros con vehículos nodrizas y el transporte de gran volumen de bajas producidas por sacrificios o vaciados sanitarios en las que sea preciso el servicio de cajas de sacrificio por gasificación.

El Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano, establece en su artículo 29 que la actividad de recogida y transporte de los cadáveres de los animales objeto del presente Reglamento se desarrollará de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables a la actividad y con lo que se prevea en la Orden por la que se desarrollen las condiciones técnicas que han de regir la prestación de la actividad objeto del servicio público previstas en este Título.

En aplicación de dicho precepto, se publicó la Orden de 4 de abril de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación. El capítulo I del Título II de la orden regula las medidas sobre el almacenamiento de los cadáveres y su artículo 11 establece los sistemas de almacenamiento de cadáveres recogiendo, entre ellos, los refrigeradores. Posteriormente, el artículo 14 detalla las características de dicho sistema de almacenamiento, limitando su uso a las explotaciones de aves y conejos y estableciendo un volumen y una temperatura mínima de conservación.

Mediante Orden de fecha 15 de octubre de 2025 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación. Tal y como consta en dicha orden el desarrollo, la tecnificación y la innovación incorporados por los distintos sectores ganaderos, en especial el porcino, ha ido acompañado de la necesidad de garantizar elevados niveles sanitarios en las explotaciones ganaderas. Para ello se han modernizado los sistemas de gestión en ámbitos como el manejo de los animales o la alimentación, estimándose necesario modernizar también el tratamiento y destino de los distintos subproductos que se generan en la explotación, en particular, los cadáveres de los animales.

Se estima que para conseguir este objetivo los contenedores refrigerados ofrecen ventajas respecto al contenedor tradicional, al disminuir las frecuencias de recogida de los cadáveres de los animales, reduciendo el contacto con vehículos y personal ajeno a la explotación y minimizando, en consecuencia, las posibilidades de transmisión de los agentes infecciosos.

Finalizada la tramitación previa del correspondiente procedimiento administrativo, con fecha 2 de julio de 2026 se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón número 125 de la Orden AGA/976/2026, de 16 de junio, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2025, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación.

Con objeto de ampliar la aplicación del sistema de almacenamiento mediante contenedores refrigerados a otras especies animales distintas a la aviar y a la cunícola, garantizando de esta manera niveles mayores de bioseguridad en las explotaciones ganaderas y permitiendo frecuencias más bajas de recogida, se ha procedido a la modificación del artículo 14 de la Orden de 4 de abril de 2005, sustituyendo la redacción inicial por la siguiente:

"Artículo 14. Refrigeradores.

1. *Con objeto de permitir frecuencias bajas de recogida, las explotaciones ganaderas podrán disponer de contenedores refrigerados para almacenar los cadáveres.*
2. *Los refrigeradores serán estancos de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, debiendo permanecer la tapa constantemente cerrada, salvo cuando se depositen nuevos cadáveres.*

3. *Los refrigeradores estarán fabricados con un material anticorrosivo (polietileno de alta densidad o material similar), de fácil limpieza y desinfección, resistente a los golpes e inalterable a los agentes lesivos (ácidos, rayos ultravioletas, hielo, radiación solar).*
4. *El volumen y cantidad de los refrigeradores será adecuado a la dimensión de la explotación y a la mortalidad previsible, lo que permitirá reducir la frecuencia habitual de recogida.*
5. *Los refrigeradores estarán dotados de un equipo de frío que permita mantener los cadáveres a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados hasta su recogida.*
6. *Los contenedores refrigerados de capacidad inferior a 4 metros cúbicos de carga útil se adaptarán al sistema de recogida del gestor, con un mecanismo para su carga con grúa y con una argolla o anilla que permita el volteo controlado.*
7. *En el caso de contenedores refrigerados de capacidad superior a 8 metros cúbicos de carga útil, la explotación ganadera deberá dotarse del número suficiente de refrigeradores, adaptándolos a la mortalidad y con suficiente capacidad para acumular las bajas que se produzcan hasta la retirada y devolución de los mismos."*

Se establece que la Orden AGA/976/2026, de 16 de junio, entrará en vigor a los cuatro meses del día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

SARGA, en su condición de gestor del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio a la fecha de entrada en vigor de la nueva Orden AGA/976/2026, teniendo en cuenta las especificaciones que puedan derivarse del almacenamiento de los cadáveres de animales en los contenedores refrigerados que se instalen en cada una de las explotaciones ganaderas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de referencia.

A tal fin, se ha realizado un análisis comparativo entre las exigencias de la nueva orden, la capacidad actual de los medios de recogida y transporte de que dispone SARGA y las carencias que sería preciso cubrir:

- Suficiencia y límites de la capacidad de la flota propia (Contenedores < 4 m³): SARGA dispone en la actualidad de una flota propia de camiones equipada con grúas autocargantes articuladas que resultan plenamente eficientes y suficientes para absorber el flujo de recogida ordinario y el vaciado continuo *in situ* de los contenedores refrigerados de menor tamaño. Concretamente, la flota propia cuenta con capacidad técnica para realizar la carga y manipulación mediante grúa, argolla o anilla de volteo de aquellos contenedores con una capacidad inferior a los 4 metros cúbicos de carga útil, tal y como estipula la orden para explotaciones de menores dimensiones. Por tanto, este segmento del servicio público seguirá siendo atendido con total normalidad de forma directa con los recursos humanos y materiales de la empresa SARGA.
- Identificación de carencias críticas y necesidad de licitación (Contenedores > 8 m³): El desajuste operativo surge ante la obligatoriedad de dar servicio a las explotaciones de gran capacidad que deben dotarse de contenedores refrigerados de capacidad superior a 8 metros cúbicos de carga útil. Estos depósitos pueden acumular una carga neta aproximada de hasta 7.000 kg. de materia SANDACH y exigen obligatoriamente una operativa logística de ciclo cerrado (retirada del contenedor lleno en la explotación, traslado a la planta de destino y posterior devolución del contenedor vacío y desinfectado al origen).
- Insuficiencia de medios materiales específicos: SARGA no dispone en la actualidad de vehículos rígidos de 4 ejes ni de conjuntos articulados que incorporen grúas hidráulicas pesadas de gran potencia (mínimo 60 toneladas/metro) que estén capacitadas para realizar el izado seguro de una carga de 7.000 kg. con la distancia requerida (distancia horizontal mínima de 7 metros). Asimismo, la fisonomía y el diseño de la flota propia actual están concebidos para el transporte continuo a granel y el vaciado por volteo, careciendo de plataformas o sistemas específicos de sujeción para transportar simultáneamente múltiples contenedores de gran volumen.



Código de verificación : abad99c35b27abb4

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://explyca.sarga.es/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abad99c35b27abb4>

- Imposibilidad de adquisición inmediata: No resulta viable la adaptación temporal o el carrozado de los camiones de SARGA, como tampoco la adquisición directa y urgente de nuevos vehículos industriales pesados dotados de grúas de 60 t., debido a las severas restricciones de stock y a los dilatados plazos de entrega que presenta actualmente el mercado de automoción pesada.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El objeto del presente expediente es la contratación del servicio de recogida, transporte a destino y posterior devolución de contenedores refrigeradores estancos de gran capacidad, utilizados para el almacenamiento de cadáveres de animales y otros subproductos (SANDACH), procedentes de explotaciones ganaderas designadas por SARGA.

El servicio requerido abarca la gestión logística en modalidad de ciclo cerrado, de ida y vuelta, de contenedores refrigerados de volumen superior a 8 metros cúbicos de carga útil, equivalente aproximadamente a 7.000 kg. por unidad de materia SANDACH (Categoría 2, o subsidiariamente Categoría 1), para su transporte desde las explotaciones ganaderas en las que se encuentren instalados hasta las industrias de transformación o eliminación autorizadas y el retorno del contenedor vacío al punto de origen.

El servicio a contratar será, en cualquier caso, un complemento a la recogida y transporte que realiza SARGA por sus medios propios y dependerá, en cada momento, de la demanda del servicio que se produzca durante el periodo de vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá adscribir al servicio, al menos, un (1) vehículo industrial que cumpla con la normativa vigente de transporte y las especificaciones técnicas mínimas de configuración, capacidad de carga y potencia necesarias para el transporte de la carga de contenedores de gran volumen objeto del servicio a contratar y equipado con grúa hidráulica articulada con potencia suficiente para manipular la carga a la distancia requerida en las explotaciones.

El transporte hasta las industrias de transformación, centros de transferencia o cualquier otro punto autorizado será responsabilidad del adjudicatario y se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, respetando las normas del Protocolo Higiénico Sanitario existente.

3. LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la LCSP estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

La no división en lotes del presente procedimiento se encuentra justificada en las propias características de la prestación que constituye el objeto del presente contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo dificultaría su correcta ejecución.

Por otra parte, SARGA no dispone de todos los medios suficientes para poder llevar a cabo por sí misma todas las necesidades que surgen del *Servicio Público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Aragón*, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de la prestación del mismo, incluyendo esta prestación adicional de carga y transporte de contenedores refrigerados de gran capacidad.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será de un (1) año, con fecha de inicio desde el 2 de noviembre de 2026, fecha de entrada en vigor de la Orden AGA/976/2026, de 16 de junio, por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2025, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los

F 74-08

Ed 01

Página 4 de 12

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 – Edificio A – 3ª planta, 50018 Zaragoza Tf. 976 070 000 e-mail: contratacion@sarga.es

Código de verificación : abad99c35b27abb4

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://explyca.sarga.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abad99c35b27abb4>

cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación.

No se contempla la posibilidad de prórroga del contrato dada la novedad de la prestación de este servicio de recogida de contenedores refrigerados y la necesidad de evaluar el alcance del servicio requerido y su planificación teniendo en cuenta la demanda efectiva del mismo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y FORMA DE PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de SARGA.

Para la determinación del importe del presupuesto base de licitación se han tomado en consideración los precios de mercado para el transporte de este tipo de carga teniendo en cuenta el número estimado de kilos de recogida, el precio pagado por kilo y la duración determinada del contrato y los siguientes factores de relevancia:

- Fluctuación del precio del combustible.
- Incremento del coste salarial.
- Distancia entre las explotaciones ganaderas y las industrias de transformación.

En el valor estimado del contrato se contempla el presupuesto base de licitación de la totalidad de servicios que se prevé puedan ser demandados durante el periodo de vigencia del contrato de un (1) año. El presupuesto base de licitación operará como presupuesto máximo de gasto para la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato.

Adicionalmente, dado que el sistema de determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se contempla dentro del valor estimado la posibilidad de incremento del número de unidades de ejecución hasta un máximo del 10% del presupuesto máximo de gasto, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Asimismo, se contempla un régimen de modificaciones previstas con un alcance de hasta un máximo del 20% del presupuesto máximo de gasto. Se establece como causa de modificación prevista el incremento de las necesidades reales de carga y transporte de contenedores refrigerados de cadáveres de animales muertos superiores a las estimadas inicialmente, siempre que dicho desfase resulte superior en un 10 por ciento al presupuesto máximo de gasto aprobado para la ejecución de este contrato. Este incremento de necesidades podría derivar de la aparición de crisis sanitarias o brotes epizooticos que obliguen a una retirada masiva y urgente de cadáveres, así como del incremento del censo ganadero en las zonas de actuación.

El **precio unitario** por kilogramo recogido se fija en la cantidad de ocho con diecinueve centésimas de euro (**0,0819 €/ kg.**), siendo el número de kilogramos estimados al año de dos millones (**2.000.000 kg.**).

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de **ciento sesenta y tres mil ochocientos euros (163.800 €), IVA excluido**, lo que supone un total de **ciento ochenta mil ciento ochenta euros (180.180 €), IVA 10% incluido**.

El **valor estimado** asciende a la cantidad total de **doscientos doce mil novecientos cuarenta euros (212.940 €), IVA excluido**.

Servicio	Precio unitario	Unidades estimadas kg. / año	Presupuesto base de licitación (IVA no incluido)
Transporte depósitos refrigerados gran volumen	0,0819 €/kg	2.000.000 kg.	163.800 €



	Importe (IVA no incluido)	Tipo de gravamen de IVA aplicable
Presupuesto base de licitación (presupuesto máximo de gasto para un periodo de vigencia de un año)	163.800 €	10%
Incremento unidades de ejecución (hasta un 10% sobre el presupuesto máximo de gasto)	16.380 €	
Modificación prevista (hasta un 20% sobre el presupuesto máximo de gasto)	32.760 €	
VALOR ESTIMADO TOTAL	212.940 €	

El importe final del contrato quedará condicionado, en cualquier caso, al número de unidades estimadas realmente realizadas por la empresa adjudicataria del servicio. SARGA no quedará obligada a abonar a la empresa adjudicataria la totalidad del presupuesto estimado que rige el presente procedimiento. Únicamente se facturarán y liquidarán el número de unidades efectivamente realizadas, de conformidad con el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato objeto del presente expediente tendrá carácter privado, sujetándose la tramitación del procedimiento de adjudicación y el contenido obligacional de los pliegos y demás documentos que integran el expediente a las normas de contratación establecidas para los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas.

La adjudicación se realizará por **procedimiento abierto**, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

Para el presente procedimiento se ha establecido la siguiente composición de la **mesa de contratación** que será la competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa:

Presidenta: Sescún Castán Escribano, Directora de Operaciones de SARGA.

Secretaria: Marta Soriano Casado, Jefa de Área de Servicios Jurídicos y Contratación de SARGA.

Vocales:

- **Personal con funciones de asesoramiento jurídico:** Gerardo Marcuello Fernández, Director de Servicios Jurídicos, Contratación y Soporte General de SARGA.
- **Personal con funciones de control económico – presupuestario:** Susana Baselga Hernández, Jefa de Área de Servicios Económico-Financieros de SARGA.
- **Personal con funciones de asesoramiento técnico:** Fernando Orihuel Sánchez, Técnico del Área de Servicio de Recogida MAR y MER de SARGA.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

7.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

La solvencia económica y financiera se acreditará de conformidad con el siguiente criterio, requisito mínimo y medio de acreditación establecido por defecto en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 LCSP:

(*) *En el caso de que los licitadores presenten certificado de inscripción en el registro de licitadores y éste no contenga información sobre la solvencia económica, el licitador deberá aportar la documentación justificativa.*



Código de verificación : abad99c35b27abb4

☒ a)	Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
	Criterio: Haber alcanzado, en alguno de los últimos tres ejercicios disponibles, un volumen de negocios anual igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, trescientos diecinueve mil cuatrocientos diez euros (319.410 €). Se acreditará mediante: Extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios concluidos, acompañada de declaración responsable del licitador acreditativa de la veracidad de los datos aportados y su correspondencia exacta con los incorporados en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Deberán acompañar una declaración responsable de licitador acreditativa de la veracidad de los datos aportados y su correspondencia exacta con los libros y documentos legalizados por el Registro Mercantil. En caso de fusión o absorción de empresas, se aportará la documentación acreditativa correspondiente de las empresas fusionadas o absorbidas. Si se trata de empresas de nueva creación (de antigüedad inferior a cinco años), la solvencia económica y financiera se justificará con la cifra de negocios del periodo correspondiente a la actividad de la empresa, que se completará con cualquier otro documento acreditativo que SARGA considere apropiado atendidas las circunstancias del operador económico.

7.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL (artículo 89 LCSP)

La solvencia técnica y/o profesional se acreditará de conformidad con el siguiente criterio, requisito mínimo y medio de acreditación establecido por defecto en el apartado 3 del artículo 89 LCSP:

☒ a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
	Criterio: Haber realizado, en alguno de los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y ocho euros (149.058 €). Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que deberán ser coincidentes con los del CPV del servicio objeto de la presente licitación. Se acreditará mediante: Certificados de buena ejecución (certificados que en conjunto alcancen dicho importe en uno o varios contratos) expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados podrán ser comunicados directamente a SARGA por la autoridad competente.

7.3. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS MATERIALES

Se exige la adscripción de, al menos, **un (1) camión pesado con equipo de elevación** con capacidad suficiente para el manejo de los depósitos de gran volumen descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

F 74-08

Ed 01

Página 7 de 12

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 – Edificio A – 3ª planta, 50018 Zaragoza Tf. 976 070 000 e-mail: contratacion@sarga.es



Código de verificación : abad99c35b27abb4

- **Vehículo:** Camión rígido de 4 ejes, 4 ejes y remolque o conjunto articulado (cabeza tractora + semirremolque) dotado de plataforma con una longitud y anchura útil suficiente para transportar simultáneamente un mínimo de tres (3) contenedores refrigerados estancos de volumen superior a 8 metros cúbicos de carga útil, equivalente aproximadamente a 7.000 kg. por unidad de materia SANDACH, con un diámetro o anchura máximos de Ø2,55m. Se deberá respetar en todo caso la longitud máxima legal del conjunto y disponer de una motorización mínima acorde a la MMA del conjunto para garantizar la operatividad en accesos a granjas y orografía difícil con carga plena.
- **Equipo de Elevación:** Grúa hidráulica articulada incorporada en el vehículo (situada tras cabina o en la parte posterior) con una potencia mínima de elevación de 60 toneladas/metro (tm) y capacidad de izado de una carga de hasta 7.000 kg. a una distancia horizontal mínima de 7 metros desde el eje de la grúa.
- **Seguridad:** Estabilizadores (gatos hidráulicos) extensibles adecuados para la carga y distancia descritas.

Se acreditará mediante:

- **Declaración responsable** indicando el/los vehículo/s que el adjudicatario se compromete a poner a disposición del servicio, incluyendo fotos en las que se puedan identificar la/s matrícula/s correspondiente/s y permiso/s de circulación.
- **Fichas técnicas** del/de los vehículo/s y grúa/s donde se especifiquen las características técnicas de los mismos para la verificación de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE CONTRATO

El adjudicatario deberá presentar documentos acreditativos de disponer de **autorización en vigor** del vehículo/s adscrito/s a la ejecución del contrato, conforme a la **categoría 2 SANDACH, para la recogida y transporte de subproductos ganaderos**.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con los requisitos establecidos en el *artículo 145 y 146 LCSP*, la adjudicación del contrato se realizará utilizando como único criterio de adjudicación el precio, con una ponderación total de 100 puntos, dado que el servicio de transporte de contenedores SANDACH mediante sistema de gancho está perfectamente definido técnicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al tratarse de una prestación de servicios de carácter logístico estándar, donde los requisitos de bioseguridad y estanqueidad ya figuran como condiciones mínimas obligatorias y los depósitos son proporcionados por las granjas, el precio es el factor determinante para asegurar la eficiencia económica de la prestación sin menoscabo de la calidad técnica, la cual queda garantizada por el cumplimiento estricto de las prescripciones técnicas y la adscripción de medios exigida.

1.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:	FÓRMULA	PONDERACIÓN
1 -	CRITERIO: PRECIO	Para la valoración de la oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más económica , a la que se atribuirá la puntuación máxima , mientras que la oferta que coincida con el importe máximo de licitación obtendrá 0 puntos .	100 PUNTOS



Código de verificación : abad99c35b27abb4

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La ponderación del resto de ofertas se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{PBL - POEL}{PBL - PBMax} \times Pmax$$

Pi = Puntuación a otorgar a la oferta a valorar

PBL = Presupuesto base de licitación

POEL = Presupuesto oferta económica del licitador

PBMax = Presupuesto de la oferta más baja

Pmax = Puntuación máxima del criterio precio

Parámetros para determinar el carácter anormalmente bajo de la oferta en su conjunto:

Los parámetros objetivos en función de los cuales SARGA apreciará, si es el caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de un valor anormal o desproporcionado, se especifican seguidamente:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Reglas de valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en los términos establecidos en el art. 42 de Código de Comercio.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente o en unión temporal de empresas a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si, conforme a los criterios expuestos, SARGA identificara una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal dará trámite de audiencia al licitador para que, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del requerimiento**, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, el órgano de contratación sólo podrá rechazar la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.



Código de verificación : abad99c35b27abb4

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará su exclusión de la clasificación de ofertas.

SARGA, en el supuesto de aceptar la propuesta desproporcionada y resultar seleccionada como oferta más ventajosa, podrá exigir la presentación de la garantía señalada como de presunción de temeridad en el apartado N del cuadro resumen.

Criterios específicos de desempate:

Quando se produzca empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios sociales de desempate previstos en el artículo 42 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. De persistir la situación de empate, se acudirá a los siguientes criterios:

☒ Criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público y las medidas de contratación pública ecológica previstas en el artículo 27 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada al objeto del contrato que contribuye a la **reducción de emisiones de contaminantes críticos a la atmósfera**:

☒ **Medioambiental: Uso de vehículos más sostenibles.**

El/los vehículo/s adscrito/s a la prestación del servicio objeto del presente contrato deberá/n cumplir con la **Norma Euro VI o superior** para vehículos pesados.

El licitador deberá presentar la ficha técnica del/ de los vehículo/s adscrito/s en la que consten los niveles de emisión para la verificación de su adecuación a los parámetros establecidos, como mínimo, en la Norma Euro VI.

La exigencia de cumplimiento de la normativa Euro VI (o superior) es coherente con las políticas de sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y de SARGA. Dado que los vehículos operarán habitualmente en entornos agropecuarios y zonas naturales, resulta imprescindible minimizar las emisiones contaminantes y el impacto ambiental derivado del transporte.

10. CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN

A tenor de lo dispuesto en la Sección 1ª “*Medidas de control de la calidad en la ejecución*”, del Capítulo IV “*Calidad en la ejecución y resolución del contrato*”, artículos 57 a 65, del Título II “*Uso estratégico de la contratación pública*” de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el presente procedimiento se establece un control de calidad en la ejecución, vinculado al régimen de penalidades establecido para el presente procedimiento, mediante los mecanismos de control que se identifican a continuación y que se aplicarán por el responsable del contrato durante la ejecución del servicio objeto del mismo.

MECANISMOS DE CONTROL

Además de inspecciones aleatorias para constatar el ajuste de la prestación del servicio a lo estipulado en el contrato, durante la ejecución del contrato podrán utilizarse los siguientes mecanismos de control:

☐ **Auditorías sobre los indicadores de calidad**

Descripción del sistema de auditoría:

☐ **Evaluación de la calidad:**
☐ Evaluación del rendimiento en base a los indicadores de calidad, de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

☐ Encuestas u otras formas de medición de satisfacción, de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo.

Objetivo:

☐ Balance de ejecución sobre la volumetría de la aplicación, de acuerdo con su objeto, y el número y tipología de las incidencias técnicas producidas en su utilización durante el periodo de vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo.

☒ **Otros**
INDICADORES DE CALIDAD

Indicador	Definición	Criterio de cumplimiento
Plazo de retirada	Cumplimiento de tiempos de servicio establecidos	Al menos el 95% de las entregas mensuales deben realizarse dentro plazo establecido
Comunicación de incidencias en subproductos almacenados	Comunicación al responsable del contrato de SARGA de incidencias en el estado de los subproductos almacenados en los contenedores refrigerados detectadas en el momento de la descarga en la industria de transformación o eliminación	100% se comunicarán en un plazo máximo de 24 horas
Integridad y estado de los depósitos	Inspección visual del estado físico de los depósitos y contenedores en el momento de la recogida	100% de los depósitos deben recogerse sin roturas
Higiene de los medios materiales	Control de limpieza y desinfección de los vehículos y medios de carga	Ausencia de deficiencias en el 100% de las inspecciones aleatorias realizadas por el responsable del contrato

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente memoria justificativa se realiza con base en lo preceptuado en los *artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación"* promovida por los entes, organismos y entidades del sector público para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y en el artículo 15 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial, en relación con la *"Idoneidad de la contratación"* promovida por las sociedades mercantiles autonómicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se hace constar que no concurre en los comparecientes ningún interés financiero, económico o personal que pudiese influir directa o indirectamente en el resultado del procedimiento de adjudicación del expediente de referencia y/o en la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 de la Ley 11/2023, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F 74-08

Ed 01

Página 11 de 12

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 – Edificio A – 3ª planta, 50018 Zaragoza Tf. 976 070 000 e-mail: contratacion@sarga.es



MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

El promotor del contrato,

El Director de Servicios Jurídicos, Contratación y
Soporte General,

Fdo.: Juan Gimeno Ramón
Jefe de Área de Servicio de Recogida MAR y MER

Fdo.: Gerardo Marcuello Fernández



Código de verificación : abad99c35b27abb4

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://explyca.sarga.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=abad99c35b27abb4>

F 74-08

Ed 01

Página 12 de 12

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 – Edificio A – 3ª planta, 50018 Zaragoza Tf. 976 070 000 e-mail: contratacion@sarga.es

Firmado por: JUAN ANTONIO GIMENO
Cargo: Jefe de Área de Servicio de Recogida Mar y Mer
Fecha: 09-07-2026 17:06:26

Firmado por: GERARDO MARCUELLO
Cargo: Dirección de Servicios Jurídicos
Fecha: 10-07-2026 08:07:28

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<https://explyca.sarga.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>